

Periódico Oficial

del Estado de Baja California



Eugenio Elorduy Walther
Gobernador del Estado
José María Valdéz Morales
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXII Mexicali, Baja California, 27 de mayo de 2005.

No. 24

Indice

SECCION I

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se modifican los **Artículos 4, 5, 6, 7, 11 y 14** del Acuerdo por el cual se establecen las bases de la **Prestación del Servicio de Clasificación de Huevo para Plato**..... 3

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se crea el **CENTRO DE CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**..... 8

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se modifican los **Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 28, 34 y 36** del Reglamento para el Funcionamiento del Servicio de Clasificación de Huevo para Plato en el Estado de B.C..... 20

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

CECYTE

CIERRE PRESUPUESTAL Y ESTADOS FINANCIEROS al 31 de diciembre de 2004..... 30

JUNTA DE URBANIZACION DEL ESTADO DE B.C.

CONVENIO DE COORDINACION DE ACCIONES PARA LA EJECUCION DE OBRAS DERIVADAS DEL PROGRAMA PIPCA celebrado entre la Junta de Urbanización del Estado y el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali..... 39

PROMOTORA TIJUANA

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y CIERRE PRESUPUESTAL AL 31 de diciembre de 2004.. 49

PRODUTSA

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA al 31 de diciembre de 2003 y 2004..... 55

FIDEICOMISO CORREDOR TURISTICO TIJUANA-ROSARITO 2000

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA al 31 de diciembre de 2003 y 2004, CIERRE PRESUPUESTAL DE EGRESOS 2004..... 61

FIDEICOMISO SAN ANTONIO DEL MAR

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA al 31 de diciembre de 2003 y 2004..... 67

FIDEICOMISO CORREDOR TURISTICO TIJUANA-ROSARITO 2000

CONVOCATORIA PUBLICA No. 01: Para llevar a cabo las obras que se indican en el misma..... 71

FIDEICOMISO RIO TIJUANA TERCERA-ETAPA

CIERRE FINANCIERO Y PRESUPUESTAL correspondiente al ejercicio fiscal 2004..... 72

EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2002-2007, señala que la cultura abarca cualquier quehacer del proceso social; por ende, la cultura es el derecho fundamental, como fuente de vínculos de identidad, que da sentido de pertenencia y que permite establecer relaciones de confianza; asimismo, se refiere a los valores históricos, culturales y sociales que hacen posible y fortalecen la cohesión social, además de la suma de conocimientos, costumbres, hábitos, bienes y servicios que caracterizan a una sociedad. La cultura le da sentido a la vida comunitaria, le ofrece alternativas para el buen uso de su tiempo libre, le sensibiliza para descubrir sus habilidades creativas, y abre múltiples opciones de superación individual y colectiva a las personas.

SEGUNDO.- Que la legalidad es un componente indispensable en la vida de toda sociedad democrática. En un Estado de Derecho democrático el imperio de la ley demanda la subordinación a ella de todos los poderes del Estado, así como de todos los ciudadanos, para asegurar que se tome en cuenta el interés general y se viva en armonía en la comunidad.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2002-2007, establece las políticas generales, programas y prioridades a seguir, para transformar a Baja California en una entidad más segura, que permita garantizar un Estado de Derecho que otorgue a sus habitantes un ambiente de tranquilidad, confianza y respeto, dentro de una cultura de la legalidad que promueva la armonía y la paz social, dentro de un marco de respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

CUARTO.- Que en el Estado de Baja California, se han desarrollado en las escuelas diversas actividades encaminadas a la construcción de conocimientos, adquisición de habilidades y desarrollo de actitudes que propicien la participación voluntaria de estudiantes en la promoción de una cultura de la legalidad. Este proyecto, ha demostrado su importancia en la prevención de la delincuencia y corrupción, y ha permitido introducir el tema de la educación a la legalidad como parte integrante de la formación de los jóvenes. En este sentido, es necesario aprovechar los resultados ya conseguidos, ampliando el ámbito de las actividades antes referidas, dándole una dimensión estatal, implicando a todos los sectores de la sociedad civil cuya

aportación puede ser fundamental en la prevención y el combate del delito y la corrupción.

QUINTO.- Que para cada uno de los sectores de la sociedad civil se indica la exigencia de promover el respeto del equilibrio entre legalidad e identidad, es decir, la exigencia del equilibrio entre el sistema de reglas formales y el sistema de reglas culturales en los distintos modos de vida. Por lo tanto, es fundamental que en este contexto se perciba a las actividades educativas como momentos de valorización de las propias identidades culturales y de sus papeles sociales.

SEXTO.- Que cada sector de la sociedad civil debe ser percibido como una agencia educativa de los valores de la cultura de la legalidad y al mismo tiempo como parte de un complejo sistema, por lo que debe existir una constante actividad de comunicación e información.

SÉPTIMO.- Que el sector de la Administración Pública es estratégico y en su ámbito se verifica la voluntad de promover y mantener la cultura de la legalidad. Por tanto, es necesario establecer que la legalidad es eficiencia y participación; por lo que sólo con el respeto de estos principios, se podrá contribuir a consolidar a las instituciones y a la Administración Pública en su dimensión de estructura al servicio de los ciudadanos.

OCTAVO.- Que en este contexto, el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, han emprendido acciones a efecto de estructurar el Centro de Cultura de la Legalidad en el Estado de Baja California, con el propósito de consolidar los programas y acciones encaminados a establecer una Cultura de la Legalidad en nuestro Estado, así como extender el programa educativo de Baja California y el modelo de acción social, a nivel nacional e internacional.

NOVENO.- Que la formación ciudadana que imparte el sistema educativo mexicano no puede prescindir del conocimiento y respeto de las leyes que regulan la convivencia social y política, así como de las instituciones y los mecanismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales.

DÉCIMO.- Que se busca que los ciudadanos se apeguen voluntariamente a la legalidad y se convenzan de su utilidad, con el objeto de convivir con otras personas con necesidades y derechos similares, pero compuesta de igual forma de una diversidad digna de respetar; asimismo, que desarrollen una actitud crítica frente al desempeño de sus representantes en la vida pública y sepan emplear los mecanismos que la propia ley les otorga para hacer cambios que contribuyan al mejoramiento social.

DÉCIMO PRIMERO.- Que es necesario promover e impartir la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, con el fin de crear, conservar y acrecentar el bien común, para facilitar a todos y cada uno de los individuos que integran la comunidad, su desarrollo pleno y armónico, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad moral, equidad y justicia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con la creación del Centro de Cultura de la Legalidad en el Estado de Baja California, se pretende establecer una institución académica, promotora, gestora, capacitadora, orientadora y líder en la promoción de nuevas formas culturales de vivencia de la legalidad, el cual tendrá por objeto, fomentar y promover en la sociedad una cultura de legalidad, con el fin de reforzar los valores de legitimidad, respeto, solidaridad y libertad, así como aquellos complementarios a la formación y desarrollo integral del individuo.

De acuerdo a los Considerandos anteriores, se estima necesario instalar formalmente el Centro de Cultura de la Legalidad en el Estado de Baja California, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación y Bienestar Social; por lo que se expide el siguiente:

D E C R E T O

QUE CREA EL CENTRO DE CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Centro de Cultura de la Legalidad en el Estado de Baja California, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California, con las atribuciones, normas de funcionamiento, objetivos y fines que señala el presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- El Centro de Cultura de la Legalidad en el Estado de Baja California, tendrá por objeto fomentar y promover la cultura de la legalidad en la sociedad, para contribuir a la formación y desarrollo integral del individuo, con el fin de reforzar los valores de legitimidad, integridad moral, justicia, equidad, respeto, solidaridad y libertad.

ARTÍCULO 3.- El Centro de Cultura de la Legalidad en el Estado de Baja California, conforme a los lineamientos y políticas nacionales y estatales en materia de formación valoral, elaborará sus programas para la consecución de su objeto.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Decreto, se entiende por:

- I. Centro: Al Centro de Cultura de la Legalidad en el Estado de Baja California;
- II. Consejo: Al Consejo Consultivo del Centro;
- III. Secretaría: A la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado;
- IV. Dirección: A la Dirección de Participación Social Educativa, de la Secretaría de Educación Pública y Bienestar Social del Estado;
- V. Director: Al Director del Centro;
- VI. Cultura de la Legalidad: A la formación y desarrollo integral del individuo, con el fin de reforzar los valores de legitimidad, integridad moral, justicia, equidad, respeto, solidaridad y libertad;
- VII. Programa: Al Programa de Cultura de la Legalidad; y
- VIII. Reglamento: Al Reglamento Interno del Centro.

ARTÍCULO 5.- El domicilio legal del Centro será en la ciudad de Tijuana, pudiéndose establecer oficinas representativas en otras localidades del Estado, siempre y cuando así lo determine la Secretaría, con base en su disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Las constancias de estudio y diplomas que otorgue el Centro, tendrán reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos previstos en la Ley General de Educación, y Ley de Educación del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 7.- Las relaciones laborales entre el Centro y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA DE CULTURA DE LA LEGALIDAD

ARTÍCULO 8.- El Programa es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizarse en materia de promoción de valores, derechos y responsabilidades de la cultura de la legalidad.

ARTÍCULO 9.- El Programa se elaborará anualmente, en consulta con la sociedad y con base en los programas relativos a la cultura de la legalidad que emanen de los Gobiernos Federal y Estatal en esta materia.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DEL CENTRO

ARTÍCULO 10.- Para la realización de su objeto, previsto en el artículo 2, del presente Decreto, el Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, proponer e implementar políticas, normas, metodologías, planes y programas para difundir y promover la cultura de la legalidad en la sociedad;
- II. Planear, programar y conducir sus actividades a corto, mediano y largo plazo, de conformidad con la normatividad establecida y las asignaciones presupuestales de ingresos y egresos autorizadas;
- III. Diseñar y proponer una currícula sobre cultura de la legalidad y promover su inclusión en los contenidos educativos afines;
- IV. Diseñar, editar y distribuir los instrumentos de difusión de planes, programas y acciones que desarrolle el Centro en materia de cultura de la legalidad a los diferentes sectores de la población, implementando las medidas de orientación a la ciudadanía acorde con las políticas de la Secretaría;
- V. Promover las relaciones de intercambio académico con instituciones afines, a nivel estatal, nacional e internacional, suscribiendo a través de las autoridades competentes los convenios respectivos;
- VI. Diseñar las políticas, estrategias y técnicas de capacitación y desarrollo de directivos, docentes, promotores y representantes de organismos sociales, en materia de cultura de la legalidad;
- VII. Organizar y realizar foros, cursos, talleres y demás acciones de capacitación en materia de cultura de la legalidad;
- VIII. Fungir como órgano de consulta del sector educativo y demás instituciones públicas, sociales o privadas, en materia de cultura de la legalidad; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto

ARTÍCULO 11.- La estructura orgánica y administrativa del Centro, las atribuciones que habrán de desarrollar sus unidades administrativas, así como las facultades y obligaciones que le correspondan a sus titulares, se definirán en su Reglamento.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO

SECCIÓN I DE SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- El Consejo es un órgano colegiado, de consulta y asesoría del Centro, que se integrará por:

- I. El Secretario de Educación y Bienestar Social, quien será el Presidente del Consejo;
y
- II. Los vocales siguientes, que serán:
 - a) El Oficial Mayor de Gobierno;
 - b) El Secretario de Planeación y Finanzas;
 - c) Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
 - d) Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y
 - e) Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, nombrado por el Director, quien podrá participar en el desarrollo de las sesiones del Consejo con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13.- Los integrantes del Consejo durarán en el cargo en tanto sean titulares o representantes de las dependencias, organismos o de las unidades administrativas respectivas, y serán sustituidos inmediatamente por el nuevo titular.

ARTÍCULO 14.- El cargo de miembro del Consejo será honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 15.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la congruencia del Programa y actividades del Centro con el programa sectorial de educación y con las políticas públicas en materia educativa; definir las prioridades a las que deba sujetarse el Centro, así como aprobar el programa operativo anual;
- II. Analizar, discutir y aprobar en su caso, el Reglamento, así como sus modificaciones, y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo Estatal para su expedición;
- III. Aprobar, de acuerdo a la normatividad aplicable, las políticas, bases, planes y programas que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deberá celebrar el Ejecutivo del Estado, con la comparecencia del Centro, en materia de cultura de la legalidad;

- IV. Analizar, validar y aprobar en su caso, los informes periódicos, especiales o que deba rendir el titular del Centro;
- V. Ejercer sus atribuciones para el logro de objetivos y metas con apego a las políticas, lineamientos y prioridades establecidas, de conformidad con las disposiciones legales emitidas por el Ejecutivo del Estado;
- VI. Acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto del Centro, con sujeción al programa operativo anual y a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Aprobar la instalación temporal o permanente de comisiones o grupos técnicos especializados, para apoyar en el funcionamiento y operación normal del Centro, y atender problemas específicos de administración, operación, ejecución u organización;
- VIII. Conocer y aprobar con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los donativos que reciba o pagos extraordinarios que realice, y verificar que los mismos se apliquen a los fines que dispone el artículo 2 del presente Decreto y acorde a la normatividad de la Administración Pública Central;
- IX. Conocer y aprobar las normas y disposiciones administrativas, encaminadas al mejor funcionamiento del Centro, las cuales deberán ser acordes a la normatividad de la Administración Pública Central;
- X. Conocer y aprobar los planes, programas, políticas, normas, metodologías y acciones, así como el programa operativo anual de actividades del Centro;
- XI. Revisar y acordar las propuestas del Centro para la celebración de convenios de intercambio académico con instituciones afines a nivel estatal, nacional e internacional; y
- XII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

SECCIÓN II DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 16.- La celebración de sesiones ordinarias se llevará a cabo cada tres meses, y las sesiones extraordinarias cuando haya asuntos que por su naturaleza así lo ameriten.

ARTÍCULO 17.- Cada integrante del Consejo tendrá derecho al uso de la voz y al voto, así como de nombrar por escrito a un suplente que cubra sus ausencias temporales y de continuidad a los proyectos y programas emprendidos en el desarrollo de las sesiones

ARTÍCULO 18.- El quórum necesario para que las sesiones del Consejo sean válidas, será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose en todo caso, la presencia del Presidente del Consejo o del suplente a quien éste designe para tal efecto.

ARTÍCULO 19.- La convocatoria para sesiones ordinarias del Consejo, deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser elaborada en forma escrita, suscrita por el Presidente y hacerla del conocimiento de los miembros del Consejo con por lo menos cinco días hábiles de anticipación;
- II. Especificar fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión; y
- III. Contener un orden del día, con los asuntos a tratar que serán materia de la sesión, en el que deberá considerarse un apartado para asuntos generales.

ARTÍCULO 20.- La convocatoria para sesiones extraordinarias del Consejo, será expedida en forma escrita, con un mínimo de anticipación de veinticuatro horas, de tal modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión, sea conocido por todos sus integrantes; durante estas sesiones, el Consejo se ocupará únicamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros titulares presentes o suplentes debidamente acreditados, teniendo el Presidente de la misma o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 22.- El Consejo, cuando así lo estime conveniente, podrá establecer comisiones de estudio, mesas técnicas o grupos de trabajo con carácter de permanentes o transitorios, conforme se determine en el Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Por convocatoria expresa del Presidente, podrán participar en el desarrollo de las sesiones que celebre el Consejo, representantes de dependencias o entidades federales, estatales o municipales, así como grupos u organismos del sector social o privado, cuando se trate de algún asunto relacionado con su competencia, los cuales tendrán derecho al uso de la voz, pero no al voto.

SECCIÓN III DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 24.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Dirigir y moderar los debates en las sesiones del Consejo, procurando fluidez y agilidad en las mismas;
- III. Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y en su caso, extraordinarias;
- IV. Proponer los mecanismos e instrumentos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo;

- V. Gestionar la asesoría necesaria de funcionarios de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado, cuando los asuntos en estudio así lo requieran;
- VI. Dictar las políticas y directrices necesarias atendiendo a las disposiciones para la atención de asuntos que por su importancia lo ameriten, a reserva de ser sancionados y dictados por el Consejo;
- VII. Establecer en acuerdo con los integrantes del Consejo, los lineamientos de vinculación entre el Centro y otras instituciones públicas, sociales o privadas dedicadas a promover la cultura de la legalidad;
- VIII. Expedir y firmar, conjuntamente con el Director, las constancias de estudio y los diplomas que otorgue el Centro;
- IX. Analizar, tramitar y en su caso resolver, lo no previsto en el presente Decreto, y demás disposiciones legales aplicables; y
- X. Las demás previstas en el presente Decreto y en otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN IV DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 25.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, previa instrucción del Presidente del Consejo;
- II. Formular, de acuerdo con el Presidente del Consejo, el orden del día;
- III. Circular con oportunidad, entre los miembros del Consejo, los citatorios, iniciativas y dictámenes que deban conocer;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar el quorum en las sesiones que celebre el Consejo;
- V. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y consignarlas, bajo la firma de los miembros asistentes a la sesión, en el libro respectivo, así como dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VI. Hacer el escrutinio de las votaciones;
- VII. Dar cuenta al Consejo de los documentos en cartera que por su importancia así lo ameriten;
- VIII. Elaborar los comunicados oficiales y firmarlos conjuntamente con el Presidente del Consejo, cuando así se acuerde en el pleno;

- IX. Dar seguimiento a las tareas y acciones del Centro que conforme a los lineamientos determine el Presidente del Consejo;
- X. Participar en la promoción de las relaciones entre el Centro y otras instituciones dedicadas a la investigación y la docencia, informando oportunamente de su gestión a los referidos órganos y al Director; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le encomiende el Presidente del Consejo.

SECCIÓN V DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 26.- Los Vocales del Consejo, titulares o suplentes debidamente acreditados, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Participar con voz y voto en los acuerdos que se tomen en el Consejo;
- III. Formular las propuestas que a su parecer contribuyan a una administración ágil y eficiente, y someterla a consideración del Consejo;
- IV. Participar en las comisiones y desempeñar las funciones que el Consejo les encomiende;
- V. Verificar que las propuestas realizadas cumplan con las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Consejo; y
- VII. Las demás previstas en el presente Decreto y en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

ARTÍCULO 27.- Al frente del Centro habrá un Director que será el titular de la Dirección de Participación Social Educativa, de la Secretaría de Educación Pública y Bienestar Social del Estado.

ARTÍCULO 28.- El Director del Centro tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que le establece el presente Decreto y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;

- III. Elaborar y presentar para su aprobación ante el Consejo, el proyecto de Reglamento, así como sus modificaciones;
- IV. Formular y presentar para su aprobación ante el Consejo el proyecto del programa operativo anual;
- V. Proponer al Consejo la celebración y suscripción de acuerdos, convenios y demás actos administrativos que tengan por objeto promover y fomentar la cultura de la legalidad.
- VI. Establecer en las escuelas los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios, presentando los resultados al Consejo por lo menos dos veces durante el ciclo escolar;
- VII. Proporcionar a las demás entidades del sector educativo, la información y datos que les soliciten, así como la requerida por la Secretaría, de conformidad con las políticas establecidas por el Consejo;
- VIII. Elaborar y proponer los proyectos de manuales administrativos del Centro y someterlos a la aprobación del Consejo;
- IX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable al Centro, así como del programa general anual de actividades y los correspondientes planes y programas académicos;
- X. Coordinar, supervisar y apoyar técnicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en las actividades asignadas en materia de Cultura de la Legalidad, de acuerdo a los planes y programas aprobados; y
- XI. Las demás previstas en el presente Decreto y en otras disposiciones aplicables o las que le encomiende el Consejo.

ARTÍCULO 29.- El Director del Centro podrá participar en las sesiones que celebre el Consejo, únicamente con voz pero sin voto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para el primer ejercicio presupuestal, los recursos financieros y materiales, así como los espacios físicos necesarios para la instalación del Centro serán asignados por la Secretaría, de conformidad con las posibilidades presupuestales y los convenios suscritos por la misma.

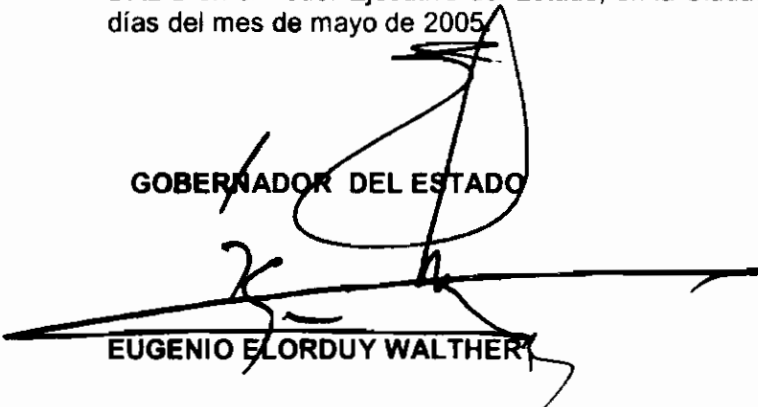
En los subsecuentes ejercicios presupuestales, el Centro desarrollará sus actividades con los recursos asignados por la Federación y por la Secretaría.

TERCERO.- El Consejo se instalará e iniciará sus funciones dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Decreto, mediante convocatoria que expida el Presidente del Consejo, en la cual se deberán prever los aspectos necesarios para llevar a cabo dicha instalación.

CUARTO.- El Consejo tendrá un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la primera sesión que celebre, para aprobar el Reglamento Interno del Centro, para posteriormente remitirlo al titular del Poder Ejecutivo Estatal para su expedición.

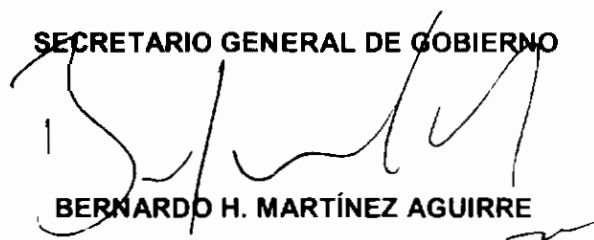
DADO en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de mayo de 2005.

GOBERNADOR DEL ESTADO



EUGENIO ELORDUY WALTHER

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



BERNARDO H. MARTÍNEZ AGUIRRE

SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL



JOSÉ GABRIEL POSADA GALLEGO

10

